



NCG53/26: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Filosofía del Derecho

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 10 de febrero de 2012.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FILOSOFIA DEL
DERECHO.
APROBADO EN SESION DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 30 DE ENERO DE 2012

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Miembros

Artículo 4. Estructura

Artículo 5. Competencias

Artículo 6. Órganos

Artículo 7. Principios de actuación

Artículo 8. Régimen jurídico

TÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS.

CAPÍTULO I

CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección primera

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Definición

Artículo 10. Composición y mandato.

Artículo 11. Competencias

Artículo 12. Funcionamiento.

Sección segunda

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. Reuniones y convocatorias del Pleno

Artículo 14. Orden del día

Artículo 15. Debates.

Artículo 16. Adopción de Acuerdos.

Artículo 17. Votaciones.

Artículo 18. Actas.

Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del pleno.

Sección Tercera

COMISIONES.

Artículo 20. Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 21. Comisiones permanentes.

Artículo 22. Comisión de Biblioteca

Artículo 23. Comisión de Docencia.

Artículo 24. Comisión de Investigación.

CAPITULO II

JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 25. Definición y Composición

Artículo 26. Competencias.

Artículo 27. Reuniones

TÍTULO II
ORGANOS UNIPERSONALES
CAPÍTULO I
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 28. Definición
Artículo 29. Competencias.
Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese
Artículo 31. Elección.
Artículo 32. Moción de censura.

CAPÍTULO II
SECRETARIO/A DE DEPARTAMENTO

Artículo 33. Designación, mandato y cese.
Artículo 34. Competencias.

CAPÍTULO III
OTROS ÓRGANOS, ESTRUCTURAS Y PERSONAL

Artículo 35. Personal de administración y servicios.
Artículo 36. Ámbitos de conocimiento

TÍTULO III
DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DOCENCIA

Artículo 37. Principios generales.
Artículo 38. Organización docente.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN

Artículo 39. Principios generales.
Artículo 40. Grupos y Proyectos de Investigación.
Artículo 41. Contratos de investigación.
Artículo 42. Tribunal de examen.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43. Programación económico.
Artículo 44. Memoria.

TÍTULO V
REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 45. Iniciativa.
Artículo 46. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.
Segunda.
Tercera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PREÁMBULO

El artículo 14.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “El funcionamiento de cada Departamento se regulará en su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente se ha inspirado en el conjunto de los reglamentos de régimen interno de los departamentos y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Demisión y denominación

El Departamento de Filosofía del Derecho, es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas al área de conocimiento de Filosofía del Derecho, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del Profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Fines

El Departamento de Filosofía del Derecho tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros del Departamento el personal docente e investigador adscrito a su área o áreas de conocimiento, y el personal de administración y servicios adscrito a aquél.

Artículo 4. Estructura

El Departamento de Filosofía del Derecho está constituido por el área de Conocimiento de Filosofía del Derecho.

Artículo 5. Competencias

1. Son competencias del Departamento:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
- b) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
- c) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
- d) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- e) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- f) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- g) Administrar su presupuesto. i) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- i) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 6. Órganos

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

A) Órganos Colegiados:

Consejo de Departamento.

B) Órganos unipersonales:

a) El Director/a del Departamento b) El Secretario/a

Artículo 7. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Filosofía del Derecho actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.

1. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 8. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la jurisdicción Contencioso administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS COLEGIADOS.

CAPÍTULO I

CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección primera DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Definición

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento

Artículo 10. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director/a y en el que actuará como Secretario/a el del Departamento, estará integrado por:

a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.

b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:

1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).

2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).

c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de posgrado supondrá la

quinta parte de ésta.

d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

1. 2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 11. Competencias

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director/a del Departamento, a los Director/a es de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director/a del Departamento.
- p) Asumir cualesquiera otras competencias que-le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

Sección segunda

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. Reuniones y convocatorias del Pleno del Consejo.

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director/a, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director/a, notificándola a los miembros al lugar que determine cada miembro del mismo con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar y por el medio que a tal efecto determine el Consejo de Departamento.
2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director/a por propia iniciativa o a petición de un 15 % de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 24 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 8 días,
3. Por razones de urgencia el Director/a, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

Artículo 14. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director/a, (oída, en su caso, la Junta de Dirección), oída la Junta de Dirección y teniendo en cuenta las peticiones del 15% de miembros del Consejo formuladas con una antelación de 3 días.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 15. Debates

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario/a del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada.. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director/a establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros

del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.

3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al Director/a o Secretario/a del Departamento con 3 días de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 16. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director/a y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17 . Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.

2. Las votaciones podrán ser:

a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director/a ésta no uscite objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.

b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director/a hará público el resultado.

c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario/a nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.

d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

Artículo 18. Actas

De cada sesión se levantará acta por el Secretario/a que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el Secretario/a, con el Visto Bueno del Director, en el plazo máximo de 7 días a contar desde la finalización de dicha sesión. El Secretario/a dará traslado del acta a todos

los miembros del Consejo y dejará una copia a su disposición en la Secretaría de la Facultad/Escuela.

Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección 3ª

COMISIONES.

Artículo 20. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 21. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento:

La comisión de Biblioteca.

La comisión de Docencia.

La comisión de Investigación.

Artículo 22. Comisión de Biblioteca

1. Estará compuesta por el Director/a del Departamento y dos Profesores/as designados por el Consejo de Departamento para un periodo de dos años.
2. Las funciones asignadas son seleccionar los materiales bibliográficos destinados a la biblioteca del Departamento, actualizar el thesaurus, supervisar la asignación de materias, poner al día los medios de informatización y otras que estime oportunas el Director/a del Departamento.

Artículo 23. Comisión de Docencia

1. Estará compuesta por el Director/a del Departamento y por el Secretario/a como miembros permanentes, por dos Profesores/as y dos alumnos/as elegidos por el Consejo de Departamento para cada curso académico

2. Las funciones consistirán en hacer propuestas concretas y emitir informes al Consejo de Departamento en relación con las atribuciones asignadas en los artículos 35 y 36 .de este Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 24. Comisión de Investigación

1. Estará compuesta por el Director/a y por 4 Profesor/as doctores/as elegidos por el Consejo de Departamento cada dos años.

2. Las funciones consistirán en hacer propuestas concretas y en emitir informes al Consejo de Departamento en relación con las atribuciones asignadas en los artículos 37,38 Y 39 de este Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO II JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 25. Definición y Composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.

2. Estará integrada, por el Director/a, y el Secretario/a como miembros natos, y por un Profesor/a con dedicación a tiempo completo, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento.

Artículo 26. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

1. Preparar la propuesta de presupuesto económico anual del Departamento, que se presentará para su aprobación al Consejo. Asimismo, intervenir en las modificaciones presupuestarias que sean necesarias.
2. Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y que no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Departamento o de su Consejo. Estas decisiones se someterán al Consejo para su refrendo en la primera reunión ordinaria que se celebre.
3. Cualesquiera otras que le sean delegadas o asignadas por el Consejo de Departamento y por el presente Reglamento.

Artículo 27. Reuniones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director/a del Departamento, al menos cada dos meses.
2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 48 horas, comunicando el orden del día y la documentación pertinente.
3. Los acuerdos de la Junta de Dirección se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Actuará como Secretario/a el del Departamento, quien hará constar los acuerdos adoptados en un acta, firmada por el Secretario/a y con el visto bueno del Director/a del Departamento.

TÍTULO II
ORGANOS UNIPERSONALES
CAPÍTULO PRIMERO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 28. Definición

El Director/a ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 29. Competencias

Corresponden al Director/a las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un SubDirector/a.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director/a corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director/a cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director/a en funciones el Profesor/a Doctor que haya designado el Director/a.

Artículo 31. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director/a de entre el Profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
2. Producido el cese del Director/a, la Junta de Dirección, convocará en el plazo de 15 días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director/a y establecerá un plazo no inferior a 7 días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos/as, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.
4. Para ser elegido Director/a será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 32. Moción de censura

1. El Director/a cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director/a podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.
3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

CAPÍTULO II

SECRETARIO/A DE DEPARTAMENTO

Artículo 33. Designación, mandato y cese

1. El Secretario/a será nombrado por el Rector, a propuesta del Director/a del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director/a que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director/a.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario/a será sustituido por la persona con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento y que designe el Director/a.

Artículo 34. Competencias

Conforme a los Estatutos, es competencia del Secretario/a, sin perjuicio de otras funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Intervenir, en su caso, en las labores de gestión académica del Departamento.
- f) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director/a.

CAPITULO III OTROS ÓRGANOS, ESTRUCTURAS Y PERSONAL

Artículo 35. Personal de administración y servicios

1. Al personal de administración y servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.
2. El personal de administración y servicios asignado al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 36. Ámbitos del conocimiento

1. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.
2. El ámbito del conocimiento está compuesto por el Profesorado adscrito a él en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Retorno de la Junta de Andalucía, e Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.

TÍTULO III

DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DOCENCIA

Artículo 37. Principios generales

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes ya la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con las planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita los ámbitos del conocimiento que lo integran . En caso necesario, El Consejo de Departamento (o la Junta de Dirección) arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 38. Organización docente

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, deberá al menos:
 - a) Fijar y publicar el programa de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del Profesorado.
 - b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.
 - c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
 - d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el Profesorado.
 - e) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.
2. Las obligaciones docentes del Profesorado se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o cursos completos.
3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del Profesorado visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN

Artículo 39. Principios generales

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores/as.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los Profesores/as o investigadores/as del Departamento.

Artículo 40. Grupos y Proyectos de Investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 41. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 42. Tribunal de examen

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para el ámbito del conocimiento un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a la Facultad. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.
2. Este procedimiento de examen por tribunal solo será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.
3. Para acogerse a este procedimiento, el estudiante deberá solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y a la Facultad, con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha fijada para el examen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43. Programación económica

El Consejo de Departamento, a propuesta de la Junta de Dirección, elaborará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

Artículo 44. Memoria

Al término de cada año académico, el Director/a, presentará para su aprobación al Consejo de Departamento la memoria económica correspondiente.

TITULO V

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 45. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a un 1/3 de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director/a del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

Artículo 46. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario/a comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 15 días.
2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

(DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás Comisiones serán elegidas en el primer Consejo de Departamento ordinario que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.